

RESOLUCION DE VIGILANCIA

EXPEDIENTE DISTRIBUIDORES SANEAMIENTO (VS/0303/10)

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. María Ortiz Aguilar

Consejeros

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 19 de julio de 2022

La Sala de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente VS/0303/10 DISTRIBUIDORES SANEAMIENTO, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (**CNC**) el 23 de mayo de 2013 (Expte. S/0303/10 DISTRIBUIDORES SANEAMIENTO).

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de 23 de mayo de 2013, dictada en el marco del expediente S/0303/10, la extinta CNC resolvió:

“PRIMERO. Declarar que en este expediente ha resultado acreditada la existencia de una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia consistente en un cártel integrado por distribuidores de productos de saneamiento y fontanería, consistente en la fijación de condiciones comerciales relativas a precios en los términos que se detallan en el Fundamento de Derecho Quinto.

SEGUNDO. Declarar que son sujetos responsables de esta infracción de cártel las empresas **ALMACENES METALÚRGICOS, S.A.** y solidariamente su matriz

TUBOS REUNIDOS, S.A.; BAÑOS SUMICASA, S.A.; DISTRIBUIDORES TÉCNICOS CONCESIONARIOS, S.A.; GALLEGO VILAR, S.A.; GENERAL DE SANEAMIENTO Y TECNICAS AMBIENTALES MACC, S.L.; GRUP C.S.T. & BATMAR, S.L.; HERBELCA, S.L.; IMECA DE VALENCIA, S.A.; LIMAC MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.L.; MIGUEL CASARES, S.L.; SÁNCHEZ PLÁ, S.A.; SANEAMIENTO MARTÍNEZ, S.L.; SANEAMIENTO Y SUMINISTROS, S.A.; SANEJAMENT I TUBERÍES ALCON, S.L.; SUALFONT, S.L.; SUMINISTROS COPLASA, S.L.; SUMINISTROS GONZÁLEZ E HIJOS, S.L.; SUMINISTROS MARVAL, S.L.; SUMINISTROS TUBOGRIF, S.L.; TUBERPLAS; S.A., SUMINISTROS TAYMON CASTELLÓN, S.L.; TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES, S.A. y solidariamente su matriz FINTUBO, S.A.

TERCERO. *Imponer a las referidas empresas como autoras de la conducta infractora las siguientes multas sancionadoras:*

- *Ciento cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos euros (156.932€) a ALMACENES METALÚRGICOS, S.A. y, solidariamente, a su matriz TUBOS REUNIDOS S.A.,*
- *Ciento treinta y ocho mil ciento dieciséis euros (138.116€) a BAÑOS SUMICASA, S.A.,*
- *Trecientos cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco euros (359.565€) a DISTRIBUIDORES TÉCNICOS CONCESIONARIOS, S.A.,*
- *Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco euros (175.465€) a GENERAL DE SANEAMIENTO Y TECNICAS AMBIENTALES MACC, S.L.,*
- *Ciento treinta y dos mil novecientos once euros (132.911€) a GRUP C.S.T. & BATMAR, S.L.,*
- *Trecientos setenta y dos mil ciento cincuenta y siete euros (372.157€) a HERBELCA, S.L.,*
- *Setenta y dos mil ciento sesenta y nueve euros (72.169€) a IMECA DE VALENCIA, S.A.,*
- *Ciento diez mil trescientos noventa y ocho euros (110.398€) a LIMAC MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.L.,*
- *Setenta y ocho mil cuarenta y siete euros (78.047€) a MIGUEL CASARES, S.L.,*
- *Doscientos noventa y seis mil trescientos noventa y nueve euros (296.399€) a SÁNCHEZ PLÁ, S.A.,*
- *Doscientos mil setecientos noventa y un euros (200.791€) a SANEAMIENTO MARTÍNEZ, S.L.,*

- *Trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y un euros (387.541€) a SANEAMIENTO Y SUMINISTROS, S.A.,*
- *Setenta y cuatro mil doscientos noventa y seis euros (74.296€) a SANEAMIENTO I TUBERÍES ALCON, S.L.,*
- *Ciento treinta mil seiscientos cincuenta y ocho euros (130.658€) a SUALFONT, S.L.,*
- *Doscientos nueve mil ciento cuarenta y nueve euros (209.149€) a SUMINISTROS COPLASA, S.L.,*
- *Noventa y seis mil cuatrocientos cinco euros (96.405€) a SUMINISTROS GONZÁLEZ E HIJOS, S.L.,*
 - *Seiscientos ocho mil ciento diecinueve euros (608.119€) a SUMINISTROS MARVAL, S.L.,*
- *Noventa mil trescientos noventa y tres euros (90.393€) a SUMINISTROS TAYMON CASTELLÓN, S.L.,*
- *Cuatrocientos nueve mil trescientos setenta y siete euros (409.377€) a SUMINISTROS TUBOGRIF, S.L.,*
- *Doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho euros (259.548€) a TUBERPLAS, S.A.,*
- *Dos millones cien mil seiscientos cincuenta y un euros (2.100.651€) a TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES, S.A. y, solidariamente, a su MATRIZ FINTUBO, S.A.*

CUARTO. *No reducir el importe final de la sanción correspondiente a DISTRIBUIDORES TÉCNICOS CONCESIONARIOS, S.A. por considerar que no ha facilitado elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo con respecto de aquéllos de los que ya disponía la CNC en el momento de presentar la solicitud de clemencia, por lo que no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 66 de la LDC.*

QUINTO. *Intimar a las empresas sancionadas para que en lo sucesivo se abstengan de cometer prácticas como las sancionadas u otras similares que puedan obstaculizar la competencia.*

SEXTO. *Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento íntegro de esta Resolución."*

2. Todas las empresas sancionadas interpusieron recursos contencioso-administrativos¹ contra la citada resolución.
3. La Audiencia Nacional, mediante las correspondientes Sentencias de 2 de noviembre de 2015, estimó los 19 recursos interpuestos por las empresas sancionadas contra la resolución de 23 de mayo de 2013², anulándola, por caducidad del expediente, al no tomar en consideración las suspensiones que fueron acordadas a partir del día último del plazo inicial para determinar el plazo máximo de duración del procedimiento.
4. La CNMC interpuso recurso de casación contra las 19 sentencias de la Audiencia Nacional. De estos recursos, 17 fueron inadmitidos por el Tribunal Supremo. Mediante sentencias de 26 de julio de 2016 y 3 abril de 2018, el TS estimó parcialmente los recursos interpuestos por SUMINISTROS MARVAL, S.L. y TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES, S.A., considerando que no se había producido la caducidad del expediente y obligando a la CNMC a realizar un nuevo cálculo de la sanción.
5. En ejecución de las sentencias del Tribunal Supremo, el Consejo de la CNMC, con fecha 11 de octubre de 2017 resolvió imponer a SUMINISTROS MARVAL, S.L., una multa de 328.384 euros. Asimismo, con fecha 7 de marzo de 2019, resolvió imponer a TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES, S.A. y solidariamente a su matriz FINTUBO, S.A. una multa de 1.700.000 euros.
6. SUMINISTROS MARVAL S.L. interpuso recurso contencioso administrativo contra la anterior resolución de 11 de octubre de 2017, recurso que fue desestimado mediante Sentencia de la Audiencia Nacional de 19 de octubre de 2018, firme por Sentencia de 5 de marzo de 2020 del Tribunal Supremo.
7. Con fecha 12 de julio de 2022, la Dirección de Competencia (**DC**) elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 23 de mayo de 2013 recaída en el expediente S/0303/10 DISTRIBUIDORES SANEAMIENTO, considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.

¹ Salvo ALMACENES METALÚRGICOS, S.A. y SUMINISTROS TUBOGRIF, S.L. que no interpusieron recursos, por tanto, la resolución sancionadora adquirió firmeza para estas dos empresas.

² BAÑOS SUMICASA, S.A., DISTRIBUIDORES TÉCNICOS CONCESIONARIOS, S.A., GENERAL DE SANEAMIENTOS Y TÉCNICAS AMBIENTALES MACC, S.L., GRUP C.S.T. & BATMAR, S.L., HERBELCA, S.L., IMECA DE VALENCIA, S.A., LIMAC MATERIALES DE CONSTRUCCION, MIGUEL CASARES, S.L., SANCHEZ PLÁ, S.A., SANEAMIENTO MARTÍNEZ, S.L., SANEAMIENTO Y SUMINISTROS, S.A., SANEJAMENTS I TUBERIES ALCON, S.L., SUALFONT, S.L., SUMINISTROS COPLASA, S.L., SUMINISTROS GONZALEZ E HIJOS, S.L., SUMINISTROS MARVAL, S.L., SUMINISTROS TAYMON CASTELLON, S.L., TUBERPLAS S.A., TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES, S.A.

8. Son interesados:

- *ALMACENES METALÚRGICOS, S.A. y solidariamente su matriz TUBOS REUNIDOS, S.A.*
- *BAÑOS SUMICASA, S.A.*
- *DISTRIBUIDORES TÉCNICOS CONCESIONARIOS, S.A.*
- *GENERAL DE SANEAMIENTO Y TECNICAS AMBIENTALES MACC, S.L.*
- *GRUP C.S.T. & BATMAR, S.L.*
- *HERBELCA, S.L.*
- *IMECA DE VALENCIA, S.A.*
- *LIMAC MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, S.L.*
- *MIGUEL CASARES, S.L.*
- *SÁNCHEZ PLÁ, S.A.*
- *SANEAMIENTO MARTÍNEZ, S.L.*
- *SANEAMIENTO Y SUMINISTROS, S.A.*
- *SANEJAMENT I TUBERÍES ALCON, S.L.*
- *SUALFONT, S.L.*
- *SUMINISTROS COPLASA, S.L.*
- *SUMINISTROS GONZÁLEZ E HIJOS, S.L.*
- *SUMINISTROS MARVAL, S.L.*
- *SUMINISTROS TUBOGRIF, S.L.*
- *TUBERPLAS, S.A.*
- *SUMINISTROS TAYMON CASTELLÓN, S.L.*
- *TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES, S.A. y solidariamente su matriz FINTUBO, S.A.*

9. La Sala de Competencia del Consejo aprobó esta resolución en su sesión del día 19 de julio de 2022.

II. HECHOS ACREDITADOS

2.1. PAGO DE LAS MULTAS

En cuanto al pago de las multas impuestas en la resolución de 23 de mayo de 2013, respecto a las entidades que no recurrieron:

- *ALMACENES METALÚRGICOS, S.A.*, con fecha 20 de junio de 2013 hizo efectivo el pago de los 156.932 euros de la sanción.
- *SUMINISTROS TUBOGRIF, S.L.*, no hizo efectivo el pago de la sanción en el plazo de voluntario y se inició la vía de apremio. En octubre de 2013 se declaró insolvente y en octubre de 2014 fue liquidada.

En cuanto a las empresas cuyos recursos fueron estimados por la Audiencia Nacional, solamente dos empresas habían hecho efectivo el pago de la multa,

SUMINISTROS TAYMON CASTELLON, S.L. y de SANEAMIENTO Y SUMINISTROS, S.A., y cuando sus sentencias estimatorias de la Audiencia Nacional devinieron firmes, el Consejo de la CNMC resolvió devolver sus multas pagadas³.

Por último, respecto a las dos empresas cuyos recursos de casación fueron inicialmente estimados por la Audiencia Nacional y respecto de las que el Tribunal Supremo ordenó el recálculo tras admitir y estimar parcialmente el recurso de casación de la CNMC:

- SUMINISTROS MARVAL, S.L., con fecha 17 de abril de 2018 hizo efectivo el pago de 328.384 euros.
- TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES, S.A. no hizo efectivo el pago de la multa en el periodo voluntario, pasando a certificado en descubierto en julio 2019 y, finalmente, la multa fue cancelada por insolvencia en 2020⁴.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia para resolver

El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

³ Por resolución de 13 de octubre de 2016 se ordenó la devolución de la multa a SUMINISTROS TAYMON CASTELLON, S.L. y por resolución de 15 de noviembre de 2016 se ordenó la devolución de la multa a SANEAMIENTO Y SUMINISTROS, S.A.

⁴ La Dirección de Competencia ha tenido constancia, a través del B.O.E., que tanto TUBOS Y HIERROS INDUSTRIALES, S.A como su matriz FINTUBO S.A. se habían declarado en los años 2014 y 2015, respectivamente, en concurso de acreedores. Actualmente ambas están en proceso de liquidación.

SEGUNDO. Valoración de la Sala de Competencia

Tal y como se recoge en los Antecedentes, los recursos contenciosos administrativos de 17 de las 21 empresas sancionadas fueron estimados por Audiencia Nacional, anulando la resolución dictada por la CNC el 23 de mayo de 2013.

Por lo tanto, la infracción sancionada en la mencionada resolución solamente fue confirmada para 4 empresas. De ellas, dos hicieron efectivo el pago de la sanción y las multas de las otras dos fueron canceladas por insolventes.

Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y antecedentes recogidos en el cuerpo de la presente resolución, esta Sala considera que procede dar por finalizada la vigilancia llevada a cabo en el expediente VS/0303/10, DISTRIBUIDORES DE SANEAMIENTO, de la resolución dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia el 23 de mayo de 2013. Todo ello, sin perjuicio de la posible reanudación de las investigaciones si la CNMC tuviera conocimiento en el futuro de hechos similares a los ya sancionados.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC

V. RESUELVE

ÚNICO. - Declarar el cierre de la vigilancia del cumplimiento de la resolución de 23 de mayo de 2013, dictada por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, recaída en el expediente S/0303/10, DISTRIBUIDORES DE SANEAMIENTO.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.